

STSJ de Catalunya de 26 de octubre de 2015, recurso 4319/2015

El suicidio como accidente de trabajo (acceso al texto de la sentencia)

Un empleado reveló información confidencial sobre un cliente, quien tuvo conocimiento de dicha situación y presentó una reclamación a la compañía. **La empresa le abrió un expediente disciplinario por una falta muy grave**, lo que podía acarrear el despido disciplinario.

Tras consultar con un abogado días más tarde, **el empleado decidió poner fin a su vida** arrojándose a la vía del tren. **Su mujer y su hija reclamaron al INSS que las pensiones de viudedad y orfandad lo fueran por la contingencia de accidente de trabajo. Tanto el juzgado de instancia como el TSJ les dan la razón** con los siguientes argumentos:

- La jurisprudencia ha evolucionado desde las sentencias que excluían automáticamente el suicidio como accidente de trabajo (en los años 60) hasta **la doctrina actual, en la que prima el conocer las circunstancias de cada supuesto concreto para determinar si nos encontramos ante un accidente de trabajo**.
- El fatídico suceso tuvo lugar a las 19 horas cuando la jornada laboral de ese día terminaba a las 15 horas. Para el tribunal, ello no es óbice para examinar si la causa que lo llevó a tomar esa decisión era de tipo laboral.
- **El trabajador se hallaba inmerso en un trastorno psíquico provocado por la apertura del expediente disciplinario**, situación que le originó una alteración del comportamiento, a la vista de la posibilidad de la pérdida del trabajo con las graves consecuencias que se derivarían para su familia.
- Desde el inicio del expediente disciplinario hasta la fecha del suicidio transcurrieron 4 días, en los que **el empleado estuvo aquejado de un grave trastorno y de una angustia tal que tomó la decisión fatal de quitarse la vida. Aparece aquí el nexo causal entre la acción suicida y las circunstancias acaecidas en la relación laboral**, sin que esta relación pueda tildarse de ilógica o arbitraria.
- Las entidades recurrentes de la sentencia de instancia (la mutua y el empleador) no han acreditado la posible concurrencia de otros factores no laborales. Aunque el abogado al que consultó el finado le informó sobre las posibles repercusiones jurídicas, dicha actuación no es de un entidad suficiente para desvirtuar el nexo causal existente con la situación laboral.
- Por último, **tampoco constaban antecedentes psicológicos que permitan dar otra explicación**.